

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
6BD	262208.70	4060154.84	7AI	262175.87	4060135.76
6CD	262203.84	4060155.60	7BI	262170.70	4060136.61
7D	262176.67	4060156.63	7CI	262165.90	4060138.73
8D	262157.35	4060168.25	8I	262145.37	4060151.08
9D	262125.47	4060193.85	9I	262111.87	4060177.98
10D	262057.51	4060255.93	10I	262043.42	4060240.51
11D	261937.83	4060365.24	11I	261923.88	4060349.69
12AD	261827.01	4060462.93	12I	261813.20	4060447.26
12BD	261817.31	4060467.75	13I	261671.31	4060399.22
12CD	261806.50	4060467.05	14I	261575.20	4060361.28
13D	261664.12	4060418.84	15I	261489.78	4060336.06
14D	261568.39	4060381.05	16AI	261422.65	4060308.03
15D	261482.78	4060355.78	16BI	261414.11	4060306.42
16D	261414.60	4060327.30	16CI	261405.65	4060308.43
17AD	261380.65	4060343.42	17I	261372.37	4060324.22
17BD	261375.15	4060344.93	18AI	261342.17	4060319.92
17CD	261369.45	4060344.91	18BI	261335.19	4060320.11
18D	261339.23	4060340.61	18CI	261328.66	4060322.59
19D	261299.05	4060364.18	19I	261291.07	4060344.64
20D	261285.03	4060367.68	20I	261282.66	4060346.74
21D	261266.68	4060367.33	21I	261268.66	4060346.47
22AD	261231.59	4060361.30	22I	261235.13	4060340.71
22BD	261226.09	4060359.54	23AI	261221.15	4060328.33
22CD	261221.28	4060356.35	23BI	261215.09	4060324.58
23D	261207.30	4060343.97	23CI	261208.11	4060323.09
24AD	261158.37	4060342.06	24I	261159.18	4060321.19
24BD	261153.07	4060341.16	25I	261127.61	4060301.65
24CD	261148.18	4060338.95	26I	261109.62	4060295.74
25D	261118.74	4060320.72	27I	261104.99	4060286.84
26AD	261103.11	4060315.59	28I	261090.51	4060271.29
26BD	261096.09	4060311.66	29AI	261014.37	4060232.66
26CD	261091.08	4060305.38	29BI	261008.95	4060230.79
27D	261087.76	4060298.99	29CI	261003.22	4060230.47
28D	261077.75	4060288.24	30I	260983.55	4060232.07
29D	261004.92	4060251.29	31I	260964.55	4060239.39
30D	260988.25	4060252.65	32AI	260941.91	4060193.90
31AD	260972.06	4060258.88	32BI	260935.01	4060185.96
31BD	260956.98	4060258.86	32CI	260925.11	4060182.40
31CD	260945.85	4060248.69	33I	260866.40	4060177.03
32D	260923.21	4060203.20	34AI	260852.92	4060167.81
33AD	260864.50	4060197.84	34BI	260837.26	4060164.51
33BD	260859.32	4060196.69	34CI	260823.86	4060173.27
33CD	260854.60	4060194.27	35I	260814.39	4060187.15
34D	260841.12	4060185.04	36I	260744.98	4060198.66
35AD	260831.64	4060198.93	37I	260730.13	4060193.99
35BD	260825.63	4060204.76	38I	260629.61	4060202.79
35CD	260817.80	4060207.76	39I	260613.09	4060207.44
36AD	260748.39	4060219.27	40AI	260612.00	4060189.47
36BD	260743.51	4060219.50	40BI	260610.07	4060182.28
36CD	260738.70	4060218.59	40CI	260605.73	4060176.22
37D	260727.82	4060215.16	41I	260570.73	4060142.27
38D	260630.30	4060223.70	42I	260563.70	4060124.85
39AD	260612.65	4060223.33	43I	260527.93	4060080.96
39BD	260598.79	4060217.67	44I	260502.79	4060063.03
39CD	260592.28	4060204.19	45I	260488.34	4060056.21
40D	260591.19	4060191.22	46I	260489.66	4060042.33
41D	260553.02	4060154.19	47I	260482.81	4060015.45
42D	260545.51	4060135.60	48I	260466.09	4059999.38
43D	260513.51	4060096.34	49I	260456.15	4059978.00
44D	260492.19	4060081.13	50I	260449.89	4059969.66
45AD	260479.43	4060075.10	51I	260444.42	4059962.78
45BD	260470.19	4060066.54	52AI	260359.73	4059882.31
45CD	260467.55	4060054.23	52AI	260352.45	4059877.81
46D	260468.52	4060043.97	52CI	260343.98	4059876.61
47D	260464.04	4060026.38	53I	260315.33	4059878.48
48D	260448.80	4060011.74	54I	260301.68	4059866.30
49D	260438.13	4059988.79	55I	260272.01	4059827.99
50D	260433.36	4059982.44	56I	260129.42	4059637.31
51D	260428.97	4059976.92			
52D	260345.34	4059897.46			
53AD	260314.20	4059899.49			
53BD	260307.46	4059897.92			
53CD	260301.60	4059894.23			
54D	260286.34	4059880.61			
55D	260255.39	4059840.64			
56D	260121.65	4059661.81			

*RESOLUCION de 14 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 10/04, interpuesto por CSI-CSIF (Cádiz), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz, se ha interpuesto por CSI-CSIF (Cádiz), recurso

contencioso-administrativo núm. 10/04, contra el Cuadrante Mensual de Servicios de los Agentes de Medio Ambiente de las Unidades Territoriales: Delegación Provincial, Campo de Gibraltar, Costa Atlántica, Estrecho de Gibraltar, Guadalete, La Janda, Sierra de Cádiz y Sierra del Aljibe de la provincia de Cádiz, correspondiente al mes de junio de 2004, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 10/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 14 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 76/04, interpuesto por don Manuel Francisco Portero Cuéllar, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Manuel Francisco Portero Cuéllar, recurso núm. 76/04, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 22 de octubre de 2003, de concesión de gratificaciones por los servicios prestados con motivo de la campaña contra incendios forestales del año 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 76/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 15 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 895/03-S.3.ª interpuesto por doña María Josefa Benítez de la Cuesta, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña María Josefa Benítez de la Cuesta, recurso núm. 895/03-S.3.ª, contra la Resolución de la Secre-

taría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de julio de 2002, por la que se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Padrón de la Higuera o Escorbaina, de Paterna y Valverde», en el t.m. de Medina Sidonia (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 895/03-S.3.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 16 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real Soriana, en el tramo afectado por los planes parciales Torreblanca, CC-1 carretera del Caballo y CC-2 carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba (VP 201/04).*

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en un tramo de 11.446,50 metros cuadrados de superficie, afectado por los Planes Parciales Torreblanca, CC-1 Carretera del Caballo y CC-2 Carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La «Cañada Real Soriana» fue clasificada mediante Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, que clasificó las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.

Esta vía pecuaria ha sido deslindada, en su tramo II -desde Villa Enriqueta hasta la finca San José-, en el término municipal de Córdoba, mediante Resolución, de 31 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba dictó Resolución, de 24 de marzo de 2004, por la que se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» antes mencionado.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra afectado por los Planes Parciales Torreblanca, CC-1 Carretera del Caballo y CC-2 Carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba.

El tramo objeto de desafectación tiene una longitud aproximada de 650 metros, con una anchura de 17,61 metros, resultando una superficie a desafectar de 11.045,90 metros cuadrados.

En la actualidad, el tramo de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución no soporta usos ganaderos, y debido a las características del suelo, los terrenos han dejado de ser adecuados para el desarrollo de posibles usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecua-

rias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El presente acto administrativo de desafectación se ha condicionado a la realización de una serie de medidas compensatorias por parte del solicitante de la misma, que ha llevado a la firma de un acuerdo previo, en el que don Rafael Gómez Sánchez, en nombre y representación de la entidad Arenal 2000, S.L., se obliga a la ejecución de las referidas medidas.

Quinto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 51, de 5 de abril de 2004.

A la propuesta de Desafectación que nos ocupa no se han formulado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 10 de mayo de 2004,

#### R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en un tramo de 11.045,90 metros cuadrados de superficie, afectado por los Planes Parciales Torreblanca, CC-1 Carretera del Caballo y CC-2 Carretera del Caballo, en el término municipal de Córdoba.